

## RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-01

### DANILO SYLVA PAZMIÑO SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los principios que rige el ejercicio de los derechos: “9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*”;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “4. *Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: “*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) define a la modalidad del teletrabajo de la siguiente manera: “*El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y*

*la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo (...)*”;

Que mediante Resolución SCPM-DS-2020-27 de 13 de julio de 2020, el Superintendente de Competencia Económica creó y habilitó la ventanilla virtual de recepción de documentación electrónica dirigida a la Superintendencia de Competencia Económica, en la que constan las disposiciones para la recepción de la documentación electrónica que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dirijan a la institución, las cuales son de cumplimiento obligatorio para los servidores de la Superintendencia de Competencia Económica, operadores económicos y la ciudadanía en general;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 29 de 25 de marzo de 2022, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para Regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público, en cuyo artículo 3, dispone: *“De la aplicación. - En el siguiente orden jerárquico se dispondrá la aplicación de la modalidad de teletrabajo: 1) Por mandato del Presidente de la República en estados de excepción; 2) Por disposición del Ministerio del Trabajo; 3) Por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado; y, 4) Por acuerdo de las partes.- La modalidad de teletrabajo podrá desarrollarse en cualquier ubicación que cuente con las condiciones necesarias para estar a disposición de la institución en el horario pactado y para ejecutar las labores asignadas.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, fundamentada en la situación fáctica que resalta violencia y criminalidad en el territorio nacional, que requiere de una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar y garantizar la seguridad e integridad, así como los derechos de los ciudadanos, el orden público, la paz social y el orden constituido; el cual tiene una vigencia de sesenta (60) días:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reconoció la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la crisis de seguridad que enfrenta el Ecuador;

Que mediante Oficio Circular Nro. MDT-DGDA-2024-0006-C de 09 de enero de 2024, la Ministra del Trabajo emitió la siguiente directriz sobre la aplicación de teletrabajo: *“(...) en razón del estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna y el reconocimiento de un conflicto armado interno, decretado por el Presidente de la República del Ecuador; y en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el número 3 del artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, se recuerda a las máximas autoridades de las entidades públicas que pueden disponer que los trabajadores y servidores públicos que prestan sus servicios en el territorio nacional puedan aplicar la modalidad de teletrabajo. -Para aquellos puestos que por la naturaleza de su trabajo no sean susceptibles de aplicar el teletrabajo, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces podrá planificar la recuperación de los días no laborados en coordinación con los servidores y trabajadores públicos que ocupen estos puestos, según el régimen laboral correspondiente. -En caso de que la grave conmoción interna continúe, se extenderá el tiempo de la disposición contenida en el presente, asunto que será comunicado a las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales del sector público, de manera oportuna.”*;

Que en razón de la situación que atraviesa el país y en virtud de los Decretos Ejecutivos 110 y 111 emitidos por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, y, el Oficio Circular Nro. MDT-DGDA-2024-0006-C de 09 de enero de 2024, emitido por la Ministra del Trabajo, resulta fundamental garantizar la seguridad e integridad de la ciudadanía y de las y los servidores de la Superintendencia de Competencia Económica, para lo cual es necesario acogerse a la modalidad de teletrabajo.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Adoptar de manera obligatoria la implementación del teletrabajo para los servidores y trabajadores de la Superintendencia de Competencia Económica, desde el 10 de enero del año en curso, hasta que se superen las circunstancias que motivan esta decisión y se resuelva la derogatoria de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Cada órgano y unidad de la Superintendencia de Competencia Económica será responsable de determinar las excepciones puntuales al teletrabajo, con la finalidad de que se garantice la continuidad del funcionamiento de la institución

**Artículo 3.-** Priorizar el uso de la ventanilla virtual de recepción de documentación electrónica dirigida a la Superintendencia de Competencia Económica.

**Artículo 4.-** Corresponde a los responsables de cada órgano y unidad de la Superintendencia de Competencia Económica, con el apoyo y guía de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, el establecer las directrices, controlar, monitorear y registrar las actividades que las y los servidores y trabajadores a su cargo ejecuten durante la implementación del teletrabajo.

**Artículo 5.-** Cada servidor será responsable del cuidado y custodia de los bienes que se le hayan proveído para la implementación del teletrabajo. Concluida la implementación del teletrabajo, los bienes deberán retornar al lugar habitual de trabajo en el mismo estado y condiciones en los que se encontraban, salvo su deterioro natural.

**Artículo 6.-** Las y los servidores serán responsables de la custodia y uso de la información, la cual deberá ser utilizada exclusivamente para la ejecución de su trabajo; en razón de lo cual deberán cumplir con el mandato legal contenido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

**Artículo 7.-** Las y los servidores gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones y prohibiciones a las que se encuentran sujetos en el lugar de trabajo habitual de la Superintendencia de Competencia Económica.

**Artículo 8.-** Para aquellos puestos que por la naturaleza de su trabajo no sean susceptibles de aplicar el teletrabajo, la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano deberá planificar la recuperación de los días no laborados en coordinación con los servidores y trabajadores públicos que ocupen estos puestos, según el régimen laboral correspondiente.

**Artículo 9.-** Encárguese la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la supervisión del cumplimiento de esta Resolución, así como de la observancia y aplicación de las normas y directrices emitidas por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 10.-** Encárguese la Secretaría General y la Dirección Nacional de Comunicación de la publicación de esta Resolución en la intranet, la página web Institucional, así como de gestionar su difusión a través de las redes sociales de la Superintendencia.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Publíquese la presente Resolución en la intranet y en la página WEB de la Institución.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaria General de la Superintendencia de Competencia Económica, la realización de las gestiones correspondientes para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Esta Resolución rige a partir del 10 de enero de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de enero de 2024.

**Danilo Sylva Pazmiño**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Juan Raúl Guaña Pilataxi Cargo: <b>Asesor de Despacho</b>	
	Nombre: Ricardo Freire Granja Cargo: <b>Intendente General Técnico</b>	
	Nombre: Carolina Lozano Haro Cargo: <b>Intendente General de Gestión</b>	
	Nombre: Elizabeth Landeta Tobar Cargo: <b>Intendente Nacional Jurídica</b>	